



Vistos, la Resolución Viceministerial N° 000118-2021-VMPCIC/MC de fecha 19 de mayo de 2021; la Resolución Directoral N° 000121-2021-DGPC/MC de fecha 21 de mayo de 2021; el Oficio N° 000527-2021-DGPC/MC de fecha 21 de mayo de 2021; la Constancia de Depósito en Casilla Electrónica de fecha 21 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000118-2021-VMPCIC/MC de fecha 19 de mayo de 2021, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró procedente la abstención del Dr. Willman Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, designando en su lugar, a la Directora de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que se pronuncie sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000037-2019-DCS/MC de fecha 01 de agosto de 2019; contra el Sr. Victor Hugo Mayoria Alvaro, en relación a la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Arqueológica El Naranjal, ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, en relación al inmueble sito en el Pasaje 54A, Mz. 63A, Lote 1 del AA.HH Armando Villanueva del Campo; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a la designación establecida en la Resolución Viceministerial N° 000118-2021-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante Resolución Directoral N° 000121-2021-DGPC/MC de fecha 21 de mayo de 2021, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado Victor Hugo Mayoria Alvaro, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de **DEMOLICIÓN** contra el administrado VICTOR HUGO MAYORIA ALVARO, identificado con DNI N° 06138299, respecto a la obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, que consistió en la construcción de una edificación moderna de material noble, de dos pisos, con un tercer piso en obra, en el predio ubicado en el Pasaje 54A.Mz. 63A. Lote 1 del AA.HH Armando Villanueva del Campo, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, cuya parte posterior (de, aproximadamente, 70 m2) se edificó al interior de la Zona Arqueológica El Naranjal, sin autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° D000037-2019-DCS/MC de fecha 01 de agosto de 2020.

Que, mediante Oficio N° 000527-2021-DGPC/MC de fecha 21 de mayo de 2021, se remitió al Sr. Segundo Lino Mogollon Palacios, Abogado del administrado Victor Hugo Mayoria Alvaro, la Resolución Directoral N° 000121-2021-DGPC/MC, entre otros documentos, que sustentan dicho acto administrativo. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados el 21 de mayo de 2021, en la casilla electrónica del Abogado del administrado (la cual fue creada a través de la plataforma web del Ministerio de Cultura), según se advierte de la "Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica", que obra en el expediente;



Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000121-2021-DGPC/MC de fecha 21 de mayo de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000121-2021-DGPC/MC de fecha 21 de mayo de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Víctor Hugo Mayoria Alvaro, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado, a través de la casilla electrónica creada por su Abogado, Segundo Lino Mogollon Palacios.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la derive a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el seguimiento del cumplimiento de la sanción dispuesta en la Resolución Directoral N° 000121-2021-DGPC/MC de fecha 21 de mayo de 2021 y/o para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"